

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Hospital «Clínico y Provincial», de Barcelona, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de donantes vivos y a realizar trasplantes renales, en la forma en que se indica en los capítulos I, II y III del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo dos del capítulo primero del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre y en todas las disposiciones complementarias, sometándose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1981.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad.

15391 RESOLUCION de 25 de mayo de 1981 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Nacional de Celulosas, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», suscrito por la representación de los trabajadores y por la representación de la Empresa, el día 24 de abril del presente año. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Dios guarde a Vds.

Madrid, 25 de mayo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Sres representantes de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio de la «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.» Madrid.

CONVENIO COLECTIVO

ENCE, Centro de trabajo de Oficinas centrales y Barcelona

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo preliminar.—*Intervienen:*

De una parte, en representación del personal del Centro de trabajo de Oficinas centrales y Barcelona, los miembros del Comité de Empresa cuya identidad se justifica en el anexo I.

De otra parte, y en representación de la Dirección de la Empresa, don Alberto García Ortiz, representación que ostenta según certificado que se incluye como anexo II.

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», y sus trabajadores del Centro de trabajo de Oficinas centrales y Barcelona.

Art. 2.º *Ambito personal.*—El presente Convenio afecta a todos los trabajadores fijos pertenecientes a la plantilla del Centro de trabajo de Oficinas centrales y Barcelona, a todos los efectos.

Del personal directivo, Técnico superior, medio, Jefes Administrativos y Asimilados, sin embargo el orden retributivo seguirá sometido a las normas por las que actualmente se rige, y bajo este supuesto, exclusivamente, no queda por lo tanto afectado por este Convenio.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1981 y tendrá una duración de un año, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1981.

Las deliberaciones para el Convenio de 1982 comenzarán un mes antes de finalizar la vigencia del Convenio.

Art. 4.º *Garantías «ad personam».*—Queda subsistente todo cuanto no sea objeto expreso del presente pacto laboral y todos

aquellos derechos, que adquiridos a título personal por cada uno de los trabajadores, están reconocidos como tales a la firma de este Convenio.

Art. 5.º *Absorción y compensación:*

A) Las estipulaciones de este Convenio revocan y sustituyen a cuantas en tales materias se hayan establecido y estén vigentes en la fecha de su entrada en vigor.

B) Las mejoras económicas, y de otra índole, que pudieran establecerse por las disposiciones legales o reglamentarias, serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual de este Convenio.

Para la valoración y compensación de estas mejoras se tomará como base el total de retribuciones brutas anuales y en relación a la jornada normal de trabajo.

C) Las condiciones laborales que se deriven de este Convenio en su aspecto meramente económico, forman un conjunto orgánico e indivisible, que no se podrá considerar aisladamente, sino en su totalidad.

Art. 6.º *Comisión Paritaria:*

1. Existirá una Comisión Paritaria que estará compuesta por cuatro miembros designados por la Empresa y cuatro designados por el Comité de Empresa. Dicha Comisión Paritaria, será el órgano para interpretar, vigilar, conciliar y arbitrar lo dispuesto en el presente Convenio.

2. Los miembros de la Comisión poseen los mismos derechos y obligaciones y en particular la facultad de opinar en cualquier asunto que sea sometido a este Organismo. Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto.

3. Los Vocales designados por el Comité de Empresa cesarán en la Comisión Paritaria cuando aquél, reunido en pleno y por mayoría, acuerde retirarlos la confianza, en cuyo caso se procederá a una nueva designación.

4. Los acuerdos tomados en la Comisión Paritaria, de la que habrán tomado parte los Vocales salientes, no podrán volver a reconsiderarse por la Comisión de la que formen parte los nuevos Vocales designados por el Comité de Empresa, en virtud de lo que se indicó en el párrafo anterior.

5. En caso de empate, se seguirán los trámites legales correspondientes.

6. La Comisión Paritaria se reunirá cuando existan asuntos que reclamen atención o cuando lo soliciten cualquiera de las partes.

CAPITULO II

Organización del trabajo, actuación sindical en la Empresa, Información y colaboración

Art. 7.º *Organización del trabajo.*—La organización práctica del trabajo será competencia de la Dirección de la Empresa con sujeción a la legislación laboral vigente en cada momento.

Art. 8.º *Actuación sindical en la Empresa:*

1. La actuación sindical en la Empresa se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento.

2. La Empresa facilitará la labor que tengan que desarrollar los representantes del personal poniendo a su disposición los medios necesarios.

3. En el anexo III se indican las funciones generales del Comité de Empresa y derechos sindicales de los Delegados.

Art. 9.º *Información.*—Aparte de la información que la Dirección de la Empresa ponga a disposición del Comité de Empresa (ver anexo II), se establecen los siguientes cauces de información:

a) Cada trimestre dos representantes del personal asistirán a las reuniones con la Dirección para recibir información de la Empresa.

b) Las decisiones tomadas por el Comité de Gerencia sobre asuntos planteados por el Comité de Empresa serán comunicados directamente por alguno de los miembros del Comité de Gerencia al Comité de Empresa dentro de la semana en que se haya tomado la decisión.

c) Se informará previamente y por escrito al Comité de Empresa de las sanciones y premios que se van a imponer o conceder, asimismo se pondrán a disposición del Comité los modelos C-2, para su conocimiento.

CAPITULO III

Art. 10. *Consideraciones previas:*

1. En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, supere al 30 de junio de 1981 la cifra del 6,6 por 100, se efectuará una revisión salarial de acuerdo con lo establecido en el anexo II, capítulo IV, cláusula de revisión del «Acta de Revisión del Acuerdo Marco Interconfederal para la negociación colectiva suscrito por la Unión General de Trabajadores (UGT), y la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE)» el 3 de febrero de 1981.

2. Todas las cantidades, cualquiera que sea su concepto, que dimanen de la aplicación del presente Convenio, así como cualquier otra percepción que pudiera existir, se considerarán

necesariamente en sus importes brutos y sometidos al gravámen que a cada cual corresponda, según sus circunstancias personales y familiares.

3. Los impuestos y cotizaciones a la Seguridad Social los aportará la parte a que legalmente le corresponda y en las mejoras voluntarias, prestaciones de jubilación y seguro de vida y accidente, establecidas de común acuerdo con los trabajadores en Convenios anteriores, se mantendrán los porcentajes de participación respectivos entonces acordados.

Art. 11. Sueldos:

1. Se establece un Salario Convenio que se devengará por jornada y rendimientos normales y que es el resultado de la globalización de los siguientes conceptos salariales existentes en el año 1980. Sueldo de valoración (compuesto de sueldo base, plus de actividad y aumento voluntario), compensación lineal, compensación congelada y el 25 por 100 de la prima de producción devengada en 1980.

2. El nuevo Salario Convenio se compone de sueldo base y complemento salarial de Empresa. En el anexo IV, a), se recogen los valores del sueldo base y complemento salarial de Empresa, vigente para 1981 y que se han obtenido después de aplicar a los conceptos indicados en el apartado 1 de este artículo referidos a 1980, el incremento del 12,5 por 100.

3. El salario base y el complemento salarial de Empresa que figura en el anexo IV, a), aparecen en su importe anual, mensual y paga extraordinaria reglamentaria. El importe por mes se obtiene dividiendo el importe anual entre 14, es decir, por el número de meses del año más las dos pagas extraordinarias reglamentarias de julio y Navidad.

4. Gratificaciones extraordinarias reglamentarias:

— Las gratificaciones extraordinarias reglamentarias de julio y Navidad se percibirán el 15 de julio y el 21 de diciembre, respectivamente.

— El personal que ingrese o cause baja durante el año, el eventual y el interino, percibirá su importe proporcionalmente al tiempo de permanencia al servicio de la Empresa.

Art. 12. Prima de producción:

a) Se modifica la fórmula de prima por la que a continuación se relaciona, que en su esencia, consiste en primer con 38,46 pesetas/Tm. comercial producida por encima de 142.066. La fórmula correspondiente es la siguiente:

$$\text{Prima} = F_p = 38,46 \quad P - 16.567,12 \text{ d}$$

Significado de los símbolos:

P Producción anual en Tm equivalente alcanzada.

d Número de días aplicados necesariamente 330 en total anual.

Esta fórmula se ha obtenido como consecuencia del incremento habido en los emolumentos para el año 1981 y el trasvase del 25 por 100 a sueldos como se indicó en el artículo 11.

b) Si por razones derivadas de la crisis económica o cualquier causa de fuerza mayor, las producciones programadas no pudieran conseguirse, la prima se abonará en las cantidades realmente devengadas, por comprenderse que si tales circunstancias desafortunadas se dieran, no existiría fondo económico que repartir entre la Empresa y sus trabajadores.

c) La fórmula tendrá vigencia en tanto en cuanto no se modifiquen los medios de producción y las condiciones de homogeneidad. Cualquier variación de éstos llevará aparejada la oportuna adaptación de la fórmula.

d) Para la determinación individual de la prima se aplicarán las normas de su Reglamento.

Art. 13. Horas extraordinarias.—Se acuerda que las horas extraordinarias tengan un valor tipo para cada escalón de calificación, que son las que figuran en el anexo IV, b).

Art. 14. Antigüedad.—En lo referente al tiempo computable, cuantía y fecha de su devengo, seguirá vigente lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Art. 15. Participación en beneficios.—La participación en beneficios devengada en 1981 a percibir en el primer trimestre de 1982, será equivalente a la percibida en 1981 y correspondiente a 1980, incrementada en un 12,5 por 100. Quienes hubieran causado alta o baja durante el año, percibirán su importe proporcionalmente por dozas partes a los meses de permanencia al servicio de la Empresa.

Art. 15 bis. Complemento de presencia y puntualidad.—El complemento de presencia y puntualidad será de una cuantía de 50 pesetas por día de trabajo.

Se devengará por día efectivamente trabajado. La no asistencia al trabajo, aunque sea por causa justificada y con derecho al resto de cualquier otra clase de retribución no dará derecho al percibo de dicho plus. Las faltas de puntualidad darán lugar a la disminución o pérdida de dicho complemento en la cuantía siguiente:

— Diez minutos de retraso desde la hora de entrada o desde el final del tiempo de cortesía, darán lugar a la pérdida del 50 por 100, importe del complemento de un día.

— Entre once y doce minutos de retraso, según cada caso, dará lugar a la pérdida del total del complemento de un día.

— Llegando con más de veintidós minutos y menos de treinta minutos de retraso, dará lugar a la pérdida del importe correspondiente a dos días.

— La llegada con más de treinta minutos de retraso dará lugar a la pérdida del importe correspondiente a tres días.

— Se considerarán como días de presencia los sábados y los días de ausencias en comisión de servicios.

Art. 16. Garantía a los trabajadores de menores ingresos.—Se garantiza una percepción bruta anual a todos los trabajadores que pertenezcan a la plantilla de este Centro antes de la fecha de vigencia del presente Convenio y cuyo trabajo se realice en régimen normal (horario completo, sin baja por enfermedad o accidente), de 600.000 pesetas, durante el año de 1981. Para el conjunto de esta cantidad se considerarán todos los conceptos, cualquiera que sea su naturaleza, a excepción de las horas extraordinarias, efectivamente trabajadas y la ayuda familiar.

CAPITULO IV

Beneficios sociales

SECCION 1.ª COBERTURA DE RIESGO Y CONTINGENCIA

Art. 17. Para la cobertura de los riesgos y contingencias que pueda sufrir el personal e independientemente de las prestaciones que pudiera disfrutar, según lo establecen las normas legales de previsión social, queda establecido un seguro de vida y accidentes complementario y unos fondos para jubilaciones y para viudedad, orfandad y ascendientes, cuyo contenido se desarrolla a continuación:

A) Seguro de vida y accidentes.—La Empresa mantendrá el seguro de vida colectivo a favor de sus productores, contratado con MUSINI, según pólizas números 410.003 y 310.114, en las siguientes condiciones generales:

a) Capital asegurado: En caso de muerte natural o invalidez permanente y total, 70 mensualidades de emolumentos fijos. Teniendo en cuenta que la renovación de la póliza vigente se producirá el 1 de mayo de 1981, a efectos de los capitales asegurados hasta esta fecha los mismos serán los correspondientes a emolumentos fijos de 1980.

En caso de muerte por accidente, 140 mensualidades de los mismos conceptos.

b) Primas.—Los trabajadores pagarán el 50 por 100 de la prima de la totalidad del personal de la Empresa, con un límite máximo para éstos del 2,25 por 100 y la Empresa toma a su cargo el abono del resto de la prima hasta completar la totalidad.

c) La edad límite para el seguro de vida será las de sesenta y cinco años cumplidos.

B) Jubilaciones.—La Empresa tiene establecido un sistema de jubilaciones mediante el cual a todo su personal incluido en el presente Convenio, al cumplir los sesenta y cinco años de edad, se reconoce una pensión de jubilación no superior al 50 por 100 de la totalidad de los emolumentos fijos que haya percibido durante los doce meses anteriores a su jubilación y siempre que la suma de la que le reconozca la Seguridad Social más la a reconocer por la Empresa, no sea superior al 100 por 100 de los emolumentos que por todos los conceptos haya percibido durante el periodo antes indicado.

A partir del 1 de enero de 1980 se ha establecido una pensión mínima de jubilación con cargo al fondo de 12.000 pesetas mes y paga extraordinaria o 168.060 pesetas año.

El reconocimiento del derecho a la pensión queda regulado por el Reglamento de Fondo de Previsión para Jubilaciones aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del día 26 de septiembre de 1970 y modificaciones aprobadas con posterioridad.

C) Viudedad, orfandad y ascendientes.—La Empresa tiene establecido un sistema complementario de viudedad, orfandad y ascendientes aprobado su Reglamento el 20 de septiembre de 1976, mediante el cual se reconoce a la viuda de los empleados fallecidos en los que se den los requisitos señalados en el mencionado Reglamento, una pensión que unida con la reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al 5 por 100 de los mismos emolumentos fijos, para cada uno de los hijos menores de dieciocho años o incapacitados en los que igualmente se den los requisitos señalados en dicho Reglamento. A partir del 1 de enero de 1980 se han establecido unas pensiones mínimas de viudedad de 7.200 pesetas al mes y paga extraordinaria o 100.800 pesetas anuales.

SECCION 2.ª PLAN SOCIAL

Art. 18. Consideraciones generales.—Dentro de este capítulo se recoge el Plan Social de la Empresa y otras mejoras que beneficien a la totalidad del personal de los Centros de trabajo de Oficinas Centrales y Barcelona. Ambas partes convienen en

no sobrepasar el importe global de 11.172.252 pesetas, cantidad que engloba la totalidad de los epígrafes en el articulado siguiente. Se podrán trasvasar cantidades de unos epígrafes a otros, según las necesidades, y procurándose que las disminuciones afecten a actividades recreativas o suntuarias más que educativas, culturales o de seguridad. La Comisión Paritaria, a que se refiere el artículo 6.º será la encargada de elaborar o revisar los distintos Reglamentos que hayan de desarrollar la aplicación de los beneficios sociales.

Todas las modificaciones efectuadas en los distintos capítulos de estos beneficios afectarán a las nuevas peticiones realizadas a partir de 1 de enero de 1981.

Art. 19. Premios de iniciativas y sugerencias.—Para contribuir a un clima de estrecha colaboración entre los trabajadores y la Dirección de la Empresa, ésta mantendrá un sistema de iniciativas y sugerencias con las normas que se dispongan al efecto, de acuerdo con los siguientes principios:

Será la Comisión Paritaria quien juzgará sobre la admisibilidad de las sugerencias que se presenten y que se refiere a cualquier mejora que pudiera realizarse.

De acuerdo con la importancia de las sugerencias presentadas y que hayan sido estimadas por la Comisión, se otorgará la cuantía de los premios.

Presupuesto: 37.701 pesetas.

Art. 20. Ayuda para adquisición de viviendas.

1. **Ayuda a fondo perdido.**—La Empresa primará los intereses de los préstamos concedidos, por cualquier Entidad de crédito al personal para la adquisición de una vivienda en cuatro puntos de intereses hasta un tope máximo de 600.000 pesetas. La vivienda servirá de domicilio habitual y principal del propietario.

Se podrá optar por la fórmula de ampliar hasta diez años los plazos de amortización señalados por dichas Entidades. Durante los años fijados por las mismas el trabajador pagará el 50 por 100 de la cantidad correspondiente a la amortización y la totalidad de los intereses menos cuatro puntos. La Empresa a su vez, adelantará el restante 50 por 100 de la amortización y abonará los cuatro puntos de interés. Transcurrido este plazo y recuperado por la Entidad de crédito la totalidad del préstamo, el trabajador será deudor de la Empresa durante los años que falten hasta cumplirse los diez años del importe de las amortizaciones adelantadas por la Empresa al tipo de interés concertado con la Entidad de crédito menos el 4 por 100.

Presupuesto: 804.285 pesetas.

2. **Préstamos recuperables.**—El fondo se obtendrá de las amortizaciones de los préstamos concedidos con anterioridad para este mismo fin y a medida que dichas amortizaciones se vayan efectuando.

Estos préstamos se concederán para:

a) Construcción de viviendas en propiedad o adquisición de pisos que sirvan de domicilio habitual y principal del propietario.

b) Para los casos de desahucio o análogos.

En ambos casos se concederán 253.593 pesetas, como máximo en un plazo no superior a cinco años, de amortización y con un 3 por 100 de interés. Estos préstamos tendrán vigencia a partir de 1 de enero de 1981 y nunca con incremento de otros préstamos por el mismo concepto a efectos de este plan social.

c) Para reparación o arreglo de viviendas propias.

Se concederán préstamos para este epígrafe por un importe de hasta 87.92 pesetas, como máximo, con un plazo de amortización no superior a cinco años, devengando un interés del 3 por 100 de con las mismas condiciones que el apartado b).

Art. 21. Ayuda para adquisición de vehículos.—Van comprendidos en este apartado toda clase de vehículos que precise el personal para su desplazamientos, fijándose la cuantía del préstamo a conceder, en cada caso, de la forma siguiente:

- a) Automóviles: 95.802 pesetas.
- b) Motocicletas 28.177 pesetas.

Estos préstamos devengarán un interés de un 3 por 100 con un plazo de amortización máximo de tres años.

Como en el caso anterior y siguiendo las mismas normas, se asigna un fondo que se obtendrá de las amortizaciones que el año 1980 se efectúen respecto a los préstamos concedidos con anterioridad para este fin.

Art. 22. Ayuda para la adquisición de útiles varios.—Comprende este artículo toda clase de útiles que son indispensables para el bienestar del trabajador, tales como: Ajuar doméstico, elementos de trabajo, aparatos electrodomésticos, etc.

La cuantía del préstamo a conceder estará en consonancia con el objeto a adquirir sin que su cuantía sea nunca superior a 30.431 pesetas, devengando el interés del 3 por 100 con un plazo máximo de amortización de tres años.

El fondo destinado por la Empresa para este concepto se obtendrá y distribuirá siguiendo el mecanismo de los dos casos anteriores.

Art. 23. Beneficios económicos.

1. **Nupcialidad, natalidad y defunción.**—Estos beneficios que son a fondo perdido, y por consiguiente no reembolsables, son compatibles con otras ayudas que concedan los Organismos oficiales.

Se presupuesta para estos tres conceptos la cantidad de: 439.843 pesetas.

a) **Nupcialidad.**—Importe de una mensualidad del valor del escalón de calificación o nivel base

b) **Natalidad.**—Premio por valor de 8.453 pesetas.

c) **Defunción.**—22.542 pesetas a los herederos del difunto que a su fallecimiento vivieran a sus expensas.

En el caso de que el fallecimiento sobrevenga a causa de accidente de trabajo, se incrementará la ayuda indicada en 8.453 pesetas por cada hijo menor que dejase el difunto.

2. **Enseñanza.**

A) **Formación Profesional y Educativa:**

a) La Empresa confeccionará para el año 1981, un plan general de formación que incluirá todos los grados, niveles y categorías de todos los grupos laborales de la misma, incluida la enseñanza de idiomas impartida en este Centro.

b) **Ayuda escolar para trabajadores:**

Se concederá esta ayuda a los empleados que se encuentren realizando cualquier tipo de estudios que puedan elevar su nivel cultural. El régimen de la ayuda a conceder, la cuantía de las mismas, su utilización, etc. quedará definido por su Reglamento que entrará en vigor en el presente año y será revisado por la Comisión Paritaria.

Presupuesto:

- 1. Plan General de Educación.
- 2. Clases de idiomas.
- 3. Ayuda escolar para los trabajadores.

Total: 1.005.356 pesetas.

B) **Ayuda escolar y becas para hijos de trabajadores.**

Como reflejo de la preocupación de la Empresa por ayudar a los trabajadores a dar estudios a sus hijos, se establecen fondos que sirvan para tal menester. Por un lado, se constituye como ya es tradicional, un fondo para ayuda escolar y por otro, se fijan ciertas cantidades para becas de estudio.

A la ayuda escolar y becas también tendrán derecho los que hayan pertenecido a la Empresa y estén en situación de jubilación, invalidez provisional o permanente absoluta o sean huérfanos menores de veintiún años, de empleado de la Empresa.

Ambos fondos, que se determinan en las cifras que se dirán a continuación, se regirán por las normas siguientes:

b.1.) **Ayuda escolar.**

Como queda dicho, la finalidad de este fondo es la ayuda a los hijos de los trabajadores para los estudios que en los diversos Centros de enseñanza oficial, cualquiera que sea su nivel. Quedan exceptuados los estudios no oficiales, tales como idiomas, estudios por correspondencia, etc.

Para su distribución, la Comisión Paritaria, tendrá en cuenta la totalidad de las peticiones harán las asignaciones según lo que determine el Reglamento de Becas y Ayudas Escolares, que será revisado y actualizado anualmente.

Para optar a la concesión de Ayuda Escolar habrá que acompañar a la solicitud los comprobantes de haber realizado la matrícula de los estudios cursados, así como las calificaciones obtenidas en el curso anterior.

Presupuesto: 1.73. 2440 pesetas

b.2.) **Becas.**

La Empresa concederá estas becas a los hijos de los empleados, que reúnan las condiciones que se determinen en el Reglamento elaborado por la Comisión Paritaria, que asimismo, interviene en la administración y distribución becal.

Presupuesto 377.008 pesetas.

b.3) **Educación Especial.**

Se concederá una ayuda extraordinaria a determinar por la Comisión Paritaria, a los hijos de los empleados que requieren una educación especial.

Presupuesto: 377.008 pesetas.

Art. 24. Medicina asistencial.—Comprende este artículo:

1. La ayuda que la Empresa pueda prestar a los trabajadores que se encuentren en situación de baja por enfermedad o accidente u otras circunstancias que la Empresa considere oportuno atender. Estas ayudas serán fijadas por la Comisión Paritaria.

Presupuesto 389.807 pesetas.

2. El Servicio de Asistencia Sanitaria: Tendrán derecho a esta ayuda todos los empleados que estén adscritos al SAS u otra Entidad médica. El presupuesto para este apartado es de 4.184.796 pesetas, no pudiendo ser superado. La suma a percibir por cada una de las personas adscritas será determinado por la Comisión Paritaria.

Art. 25. *Economato*.—Nuestra Empresa, que pertenece como afiliada al Economato Laboral Colectivo del Instituto Nacional de Industria, seguirá abonando las cuotas que origina la pertenencia a dicho economato.

Presupuesto: 691.183 pesetas.

Art. 26. *Grupo de Empresa*.—Se seguirá atendiendo el desarrollo de las distintas actividades que se realizan a través del grupo de Empresa.

Presupuesto: 439.843 pesetas

Art. 27. *Navidad*.—Se seguirá atendiendo la celebración de los gastos que ocasiona el regalo que a cada empleado se hace con motivo de las fiestas navideñas, fiesta infantil de Reyes y otras celebraciones.

Presupuesto: 691.182 pesetas.

SECCION 3.ª ABSENTISMO

Art. 28. *Ayuda al personal de baja por I. L. T.*

1. I. L. T. Por enfermedad común o accidente no laboral o maternidad. La indemnización económica a percibir mientras dure la situación de I. L. T. por las causas indicadas será la siguiente:

a) Los tres primeros días, incluso si hubiera más de una baja durante el año, la Empresa abona el 75 por 100 de los emolumentos fijos (sueldos y antigüedad) y compensación congelada en su totalidad.

b) Del cuarto al vigésimo día, ambos inclusive, se percibirá lo que disponga la legislación vigente, y compensación congelada en su totalidad.

c) Del veintiún día en adelante y hasta el día del alta para el trabajo o el pase a la situación de invalidez provisional o incapacidad permanente se completará lo percibido con cargo a la Seguridad Social hasta el 100 por 100 de los emolumentos fijos (sueldo y antigüedad) y compensación congelada.

2. I. L. T. por accidente. La indemnización a percibir será la siguiente:

a) Si el accidente es «in itinere» durante los primeros veinte días de baja se percibirá lo que disponga la legislación vigente. A partir del veintiún día y hasta el día de alta para el trabajo o pase a la situación de invalidez provisional o incapacidad permanente se completará lo percibido con cargo a la Seguridad Social hasta el 10 por 100 de los emolumentos fijos (sueldo y antigüedad) y compensación congelada.

b) Si el accidente tuvo lugar en el trabajo, la Empresa completará lo percibido con cargo a la Seguridad Social hasta el 100 por 100 de los emolumentos fijos (sueldo y antigüedad) y compensación congelada mientras dure la situación de Incapacidad Laboral Transitoria por esta causa.

3. Para obtener los beneficios anteriormente señalados será condición indispensable el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Que el absentismo total laboral medio del mes (excepto las comisiones de trabajo y vacaciones) no supere el 5 por 100.

b) Notificar las ausencias con la posible antelación y presentar la baja médica extendida por los facultativos de la Seguridad Social antes de las cuarenta y ocho horas de dichas faltas al trabajo y si la ausencia al trabajo se prolongase deberá presentar los oportunos partes de «confirmación» extendidos por el facultativo que le atiende.

c) La Comisión Paritaria, de acuerdo con las características de la enfermedad, se reserva el derecho de modificar los porcentajes, especialmente en aquellas que exigen hospitalización. En todo caso, se reserva el derecho de comprobar el cumplimiento de las normas establecidas en esta sección, estableciendo las acciones que estimen procedentes para su control.

CAPITULO V

Disposiciones adicionales

Primera.—La validez de este Convenio Colectivo, queda sujeta a su registro por la autoridad laboral competente. La Empresa, con el fin de no causar perjuicio a sus trabajadores, acepta que entre en vigor desde el momento de su firma y con efectos desde la fecha indicada en el artículo 3.º Si el Convenio no fuera registrado, las cantidades que supongan la aplicación de este Convenio, serán en todo caso, consideradas a cuenta de las que correspondan según el Convenio definitivo.

Segunda.—En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Industria Papelera, Reglamento de Régimen Interior de la Empresa y normas oficiales vigentes sobre la materia de que se trate. Estando en vías de revisión la legislación de trabajo vigente, el presente Convenio y demás normas por las que se regulan las relaciones laborales entre la Empresa y trabajadores, se irán adaptando, si las circunstancias lo permiten, a las modificaciones que con carácter general se vayan introduciendo. En lo referente a «faltas y sanciones» se sustituyen los artículos 122 a 129, ambos inclusive, del Reglamento de Régimen Interior de la Empresa por el anexo II del vigente Convenio Colectivo Estatal de Pastas, Papel y Cartón y que figura como anexo V de este Convenio.

Tercera.—La interpretación y modificación del presente Convenio Colectivo no podrá realizarse aisladamente sino de forma global, guardando el equilibrio del conjunto de sus normas. Como consecuencia, no podrá modificarse ni interpretarse ninguna de sus cláusulas sin tener en cuenta el conjunto de todo lo acordado.

Cuarta.—El presente Convenio se acoge al Acuerdo Marco Interconfederal y Revisión del mismo para el año 1981, firmado entre la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) y la Central Sindical Unión General de Trabajadores (UGT), y al que se adhirió la Unión Sindical Obrera (USO), comprometiéndose las partes firmantes de este Convenio, al contenido de dicho Acuerdo Marco y Revisión para 1981, en todo lo que, expresamente no se contenga en este Convenio.

En prueba de conformidad, se firma por las partes en la representación que ostentan, en Madrid a 24 de abril de 1981.

ANEXO IV a)

Escala	Salario Convenio					
	Año			Mes		
	Sueldo base	Complemento salarial	Total	Sueldo base	Complemento salarial	Total
1	327.575	162.678	490.253	23.398	11.620	35.018
2	327.575	184.923	512.498	23.398	13.209	36.607
3	327.575	208.178	535.753	23.398	14.870	38.268
4	327.575	232.488	560.063	23.398	16.606	40.004
5	328.522	256.955	585.477	23.466	18.354	41.820
6	330.099	281.944	612.043	23.578	20.139	43.717
7	338.368	301.447	639.815	24.169	21.532	45.701
8	346.810	322.037	668.847	24.772	23.003	47.775
9	355.472	343.723	699.195	25.391	24.552	49.943
10	364.372	366.550	730.922	26.026	26.182	52.208
11	373.476	390.612	764.088	26.677	27.901	54.578
12	382.802	415.956	798.758	27.343	29.711	57.054
13	392.360	442.622	835.002	28.027	31.616	59.643
14	402.179	470.711	872.890	28.727	33.622	62.349
15	412.246	500.252	912.498	29.446	35.732	65.178

IV b)

Escalón	Horas extraordinarias	Escalón	Horas extraordinarias
1	445	9	635
2	465	10	664
3	486	11	693
4	508	12	725
5	532	13	757
6	556	14	792
7	580	15	828
8	606		

ANEXO V

Jornada anual: Optativa según acta complementaria del Convenio 1981, suscrita en 24 de abril de 1981 por la Comisión Deliberadora del mismo (y a cuyos detalles nos remitimos y ratificamos):

A) 1.928 — 147 (vacaciones) = 1.781 horas/año, en jornada de ocho a quince horas.

B) 1.898 — 147 (vacaciones) = 1.751 horas/año, en jornada de ocho a trece treinta horas y de quince a diecisiete treinta horas (un sábado cada cuatro de guardia).

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15392

REAL DECRETO 1358/1981, de 5 de junio, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV. de tensión que enlazará las subestaciones transformadoras «Sentmenat» y «Palau» (Barcelona), por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER).

La «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», (ENHER), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito trifásico, a doscientos veinte KV. de tensión, con origen en la subestación transformadora «Sentmenat», propiedad de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», y la de «Palau», propiedad de la Empresa solicitante de los beneficios, cuyo recorrido afecta a la provincia de Barcelona.

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública en concreto por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve y con posterioridad, la de una modificación técnica, por Resolución del mismo Centro directivo de fecha uno de julio de mil novecientos ochenta, y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de fechas respectivas veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y nueve y veinte de agosto de mil novecientos ochenta, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se estima justificada la urgente ocupación, dado que esta línea cerrará la malla a doscientos veinte KV. «Palau-Sentmenat-Vic-Gerona», proporcionando una gran seguridad en el suministro eléctrico que se realiza a una amplia zona de gran densidad industrial.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Barcelona, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de 20 de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, tres escritos de alegaciones por dos propietarios afectados.

En uno de ellos se solicita anulación del expediente por defecto de forma en su tramitación inicial, que, según cree el reclamante, le produce indefensión.

En los otros dos, suscritos por la misma persona, solicita variación del trazado, sin indicar cuál le sería favorable, por considerar que la imposición de servidumbre solicitada, que afecta a las parcelas de su propiedad, le perjudica por estar incluidas en un plan de urbanización, provisionalmente aprobado por el Ayuntamiento al que pertenecen.

Ambas alegaciones no son atendibles, la primera por no existir el defecto de forma denunciado, y la segunda, porque el

órgano instructor del expediente informa, previa comprobación sobre el terreno, que no existe ningún impedimento en las fincas afectadas, de los contenidos en el artículo veinticinco del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, y que todas ellas son rústicas, con pinos y cultivos, así como que el trazado proyectado es el correcto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito trifásico, a doscientos veinte KV. de tensión, que enlazará las subestaciones transformadoras «Sentmenat», propiedad de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), y «Palau», propiedad de la Empresa solicitante de los beneficios, cuyo recorrido afecta a la provincia de Barcelona, instalación que ha sido proyectada por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER).

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Sentmenat, Caldas de Montbuy, Llisá de Munt y Castellar del Vallés, son todos los que figuran en la relación presentada por la Empresa, que consta en el expediente, y que en trámite de información pública se insertaron en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» números doscientos sesenta y ocho y doscientos noventa y cuatro, de fechas respectivas cinco de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y ocho de diciembre de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

15393

REAL DECRETO 1359/1981, de 5 de junio, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV de tensión, que enlazará las centrales nucleares «Ascó» y «Vandellós», cuyo recorrido afecta a la provincia de Tarragona, por las Empresas «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima» y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».

Las Empresas «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.» (HECSA), y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), han solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito trifásico, dúplex, a trescientos ochenta KV. de tensión, que enlazará las centrales nucleares «Ascó» y «Vandellós», cuyo recorrido afecta a la provincia de Tarragona.

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública en concreto por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha uno de febrero de mil novecientos ochenta, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se estima justificada la urgente ocupación, por ser imprescindible su construcción y puesta en servicio, para evacuar la energía que se produzca en la central nuclear «Ascó», con la inminente entrada en servicio de su primer grupo, que asegurará, a la vez, los grandes consumos de la zona catalana y apoyará la actual Red Peninsular a trescientos ochenta KV., a través de la zona de Levante.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía Tarragona, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/ de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, dieciséis escritos de alegaciones.

En algunos de ellos se solicita subsanación de errores, que son aceptados por las Empresas solicitantes de los beneficios; en otros se exponen circunstancias ajenas a la tramitación de esta fase del expediente, y concretamente tres de los propieta-